

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0019-2020-INIA-DGIA

Lima, 27 de mayo de 2020

VISTO:

La Solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, de fecha 24 de junio del 2019, el correo electrónico de la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, de fecha 09 de julio del 2019, la Solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas – Formulario 07, de fecha 10 de julio del 2019, el Informe N° 233-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas s/n, de fecha 11 de octubre del 2019, el Informe Técnico N° 020-2019-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, de fecha 28 de octubre del 2019, el Oficio N° 062-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 04 de noviembre del 2019, el Oficio N° 310-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 04 de noviembre del 2019, el Oficio N° 1093-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 13 de noviembre del 2019, el correo electrónico de la Ing. Cristina María Cabrera Gil Grados de fecha 05 de febrero del 2020, el correo electrónico del Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán de fecha 05 de febrero del 2020, el correo electrónico de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** de fecha 06 de febrero del 2020, el Informe Técnico N° 027-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 06 de febrero del 2020, el Informe N° 0019-2020-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 08 de febrero del 2020, el correo electrónico del Abog. Fernando Touzett Elias de fecha 18 de marzo del 2020, el correo electrónico de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** de fecha 31 de marzo del 2020, el Informe Legal N° 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 08 de abril del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las



- 2 -

actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, del **Reglamento General** y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el **INIA** continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo a la **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la **SDRIA**;

Que, mediante Solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas, presentada el 25.jun.2019 en la EEA VISTA FLORIDA, la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, solicitó la inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas ubicada en Carretera



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0019-2020-INIA-DGIA

- 3 -

Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para lo cual adjuntaron la siguiente documentación:

- 
- a) Convenio suscrito con el CODESE LAMBAYEQUE el 24.jun.2019 a fin que éste le preste servicios de análisis de calidad física, calibre y humedad, análisis de calidad fisiológica y análisis de pureza varietal, así como otros servicios complementarios;
 - b) Relación de especies de semillas a acondicionar: *Oryza sativa* (arroz), *Zea mays* (maíz), *Phaseolus vulgaris* (frijol), *Vigna unguiculata* (caupí) y *Phaseolus lunatas* (pallar);
 - c) Memoria descriptiva de la planta de procesamiento de semillas de **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**;
 - d) Descripción técnica de equipamiento instalado;
 - e) Fotografías de las instalaciones y equipos;



Que, con correo electrónico de la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista del ARES, de fecha 09 de julio del 2019, corrió traslado a la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** de las observaciones detectadas a la solicitud de registro de planta de acondicionamiento de semillas:

- a) Aclare quien está solicitando la inscripción AGROINCA o **AGROINDUSTRIA LA CAMPIÑA S.A.C.**;
- b) El convenio suscrito con CODESE LAMBAYEQUE no es válido, dado no cuenta con laboratorio autorizado, debiendo presentar una declaración jurada o constancia de contar con los equipos propios o de terceros, para realizar los análisis de calidad física, calibre y humedad según especies a acondicionar;
- c) Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de semillas, de ser ingeniero deberá estar colegiado y habilitado;
- d) En el RUC deberá estar habido y activo;

- 4 -

e) No se ha realizado el pago por el derecho de trámite que asciende a S/. 375.19;

Que, mediante Solicitud de registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas (Formulario 07), presentada en la Sede Central del **INIA** el 23 de julio del 2019, la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, con domicilio legal en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, solicitó la inscripción de su Planta de Acondicionamiento de Semillas ubicada en la citada ubicación, para lo cual adjuntó la siguiente documentación y consignó la siguiente información:

- a) Especies de semillas a acondicionar: *Oryza sativa* (arroz) y *Zea mays* (maíz);
- b) Profesional responsable: Ing. Agrónomo LUIS GILBERTO MIRANDA LEYVA;
- c) Equipos con los que cuenta: máquina limpiadora / seleccionadora, zarandas, mesa gravimétrica y tratadora;
- d) Cuenta con equipos de laboratorio propios para realizar análisis de calidad, calibre y humedad;
- e) Descripción técnica del equipamiento instalado;
- f) Declaración Jurada de contar con los equipos de laboratorio necesarios para realizar análisis de determinación de humedad, calidad física y humedad);
- g) Relación de instrumentos de precisión: balanza analítica, determinador de humedad, así como fotografías de estos;
- h) Copia de la ficha RUC N° 20600351509;
- i) Copia del DNI N° 41519337, perteneciente al señor JORGE LUIS BRAVO SAMAME, Gerente General de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**;
- j) Vigencia de poderes del Gerente General de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**;
- k) Curriculum vitae documentado del profesional responsable, el Ing. Agrónomo LUIS GILBERTO MIRANDA LEYVA;
- l) Certificado de habilidad del Ing. Agrónomo GILBERTO MIRANDA LEYVA con CIP N° 227763;
- m) Copia del Recibo de Ingresos N° 001304, emitido el 12 de julio del 2019, pagando el derecho por S/ 375.19 para la inscripción de planta de acondicionamiento de semillas;

Que, mediante Informe N° 233-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de setiembre del 2019, el Director de la **SDRIA**, solicitó al Director de la EEA VISTA FLORIDA, que el Ing. Víctor Santos Zumarán, Responsable del ARES en el ANEXO PAIJÁN, realice la inspección física y documentada de la Planta de Acondicionamiento de Semillas declarada por la empresa solicitante. Asimismo, se remitió las observaciones encontradas a la documentación presentada;

Que, mediante Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas s/n, de fecha 11.oct.2019, el Ing. Víctor Santos Zumarán realizó la inspección de la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0019-2020-INIA-DGIA

- 5 -

Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, encontrando lo siguiente:

- a) La planta de acondicionamiento de semillas se ubica en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;
- b) Sólo acondiciona semillas de *Oryza sativa* (arroz);
- c) Cuenta con:
 - 5 elevadores (fabricación nacional);
 - 1 prelimpiadora (fabricación nacional);
 - 1 seleccionadora (fabricación nacional);
 - 1 mezcladora (fabricación nacional);
 - 1 tolva (fabricación nacional);
 - 1 balanza electrónica (marca AZIUSA);
 - 1 máquina cosedora (marca YAOHAN, modelo F300A);
 - 1 compresor de aire (marca SHUZ);
- d) Cuenta con un convenio con CODESE LAMBAYEQUE para que le preste los servicios de análisis de calidad física, calibre y germinación;
- e) Cuenta con 1 área de recepción, 1 área de limpieza, 1 área de selección, 1 área de tratamiento, 1 área de envasado y 1 almacén;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2019-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ, de fecha 28 de octubre del 2019, el Ing. Víctor Santos Zumarán concluye y recomienda que:

- a) La empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** ha cumplido con la observación descrita en el Informe N° 233-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y ha presentado la siguiente documentación:
 - Contrato a plazo determinado con el profesional responsable, el Ing. Agrónomo



- 6 -

LUIS GILBERTO MIRANDA LEYVA;

- Reporte de ficha RUC;
 - Solicitud de consignar nuevo domicilio legal, de fecha 11 de octubre del 2019, donde se comprometen a legalizar a la brevedad posible;
- b) La empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** ha cumplido con la documentación y los requisitos técnicos para el procesamiento de semillas de las especies declaradas e inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas;

Que, con Oficio N° 062-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, de fecha 04 de noviembre del 2019, el Ing. Víctor Santos Zumarán remitió al Responsable del ANEXO PAIJÁN, el Informe Técnico N° 020-2019-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ sobre la inspección realizada a la planta de acondicionamiento de semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** realizado el 11 de octubre del 2019 en el Caserío Muy Finca, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, con Oficio N° 310-2019-MINAGRI-INIA-EE.VF-Anexo Paiján/VSZ, presentado en la EEA VISTA FLORIDA el 07 de noviembre del 2019, el Responsable del ANEXO PAIJÁN remitió al Director de la EEA VISTA FLORIDA, el Informe Técnico N° 020-2019-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ sobre la inspección realizada a la planta de acondicionamiento de semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** realizado el 11 de octubre del 2019 en el Caserío Muy Finca, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, con Oficio N° 1093-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha presentado el 15 de noviembre del 2019 en la Sede Central del INIA, la Directora de la EEA VISTA FLORIDA remitió a la **Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA**, el Informe Técnico N° 020-2019-EEA.INIA.ANEXO PAIJAN/ARES-VSZ sobre la inspección realizada a la planta de acondicionamiento de semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** realizado el 11 de octubre del 2019 en el Caserío Muy Finca, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, con correo electrónico de la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, de fecha 05 de febrero del 2020, se le consultó al Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán, sobre el convenio suscrito entre la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** y el CODESE LAMBAYEQUE, para que éste último realice los análisis de calidad física, calibre y humedad. Dado que el laboratorio del CODESE LAMBAYEQUE no se encontraba autorizado y la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** presentó una Declaración Jurada acompañada de fotografías en la que se indica que cuenta con equipos propios para hacer dichos análisis;

Que, con correo electrónico del Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán, de fecha 05 de febrero del 2020, respondió a la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, confirmando que la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** cuenta con los equipos necesarios para hacer dichos análisis;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0019-2020-INIA-DGIA

- 7 -

Que, con correo electrónico de la empresa AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C., de fecha 06 de febrero del 2020, remitió escaneado el testimonio de la minuta de cambio de domicilio y ampliación de capital, señalando que una vez inscrito lo enviarían;

Que, mediante Informe Técnico N° 10-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/CCGG, de fecha 06 de febrero del 2020, la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista en Registros del ARES, concluye que:

- a) La empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** cumple con todos los requisitos exigidos para la inscripción de su planta de acondicionamiento de semillas en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas;
- b) Recomienda que se remita el expediente a la parte Legal para su evaluación respectiva;
- c) Cuenta con los siguientes equipos:
- 1 tolva de ingreso y de almacenamiento temporal;
 - 5 elevadores (fabricación nacional);
 - 1 máquina pre limpiadora/seleccionadora de aire y zarandas (marca EPLI S.A.C.);
 - 1 mesa gravimétrica (marca EPLI S.A.C.);
 - 1 máquina tratadora (fabricación nacional);
 - 1 balanza electrónica (fabricación nacional);
 - 1 cosedora de sacos (fabricación nacional);
 - 1 ciclón de recibimiento de impurezas;
 - 1 tolva de recepción de producto terminado;
 - 1 determinador de humedad (marca KETT);
- d) Cuenta con las siguientes áreas:
- 1 área de recepción (6,6 m²);



- 1 área de limpieza (2,66 m²);
- 1 área de selección (2,5 m²);
- 1 área de tratamiento (1,23 m²);
- 1 área de envasado (1,61 m²);
- 1 área de almacenamiento (almacén de 477,99 m² para producto terminado y almacenes de 1 500m² para semilla sin procesar);

Que, mediante Informe N° 0019-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 08 de febrero del 2020, la Coordinadora del ARES elevó al Director de la **SDRIA** el expediente de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, acompañándolo del Informe Técnico N° 10-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG para la evaluación por parte del Especialista Legal;

Que, con correo electrónico del Abog. Fernando Touzett Elias, Especialista en Temas Legales, de fecha 18 de marzo del 2020, se requirió a la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** confirmen si continuaban con el mismo profesional responsable, de ser así que remitieran el nuevo contrato, al haberse vencido el anterior;

Que, con correo electrónico de la empresa AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C., de fecha 31 de marzo del 2020, la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** remitió el nuevo contrato con el Ing. Agrónomo LUIS GILBERTO MIRANDA LEYVA, por el período de 1 año, contado desde el 01 de enero del 2020;

Que ,se ha verificado en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, que el profesional responsable el Ing. Agrónomo LUIS GILBERTO MIRANDA LEYVA con CIP N° 227763 se encuentre habilitado para ejercer la profesión, conforme a lo señalado por la Ley N° 28858.

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, en adelante **Reglamento Técnico de Certificación**, prescribe los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas en el Registro respectivo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 35°.- Requisitos para Plantas de Acondicionamiento de Semillas

Para inscribirse en él, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad.*
- b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas.*
- c) Declaración Jurada o Constancia de contar con los servicios propios o de terceros, respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, según especies a seleccionar.*
- d) Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de las semillas.*
- e) Copia del DNI del solicitante como persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica.*
- f) Cuando se trate de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos.*
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.*
- h) Presentar la boleta de depósito correspondiente al pago por derecho de trámite.”;*

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0019-2020-INIA-DGIA

- 9 -

Que, de la revisión y análisis al expediente administrativo de la Planta de Acondicionamiento de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, se observa el cumplimiento de los requisitos legales, contenidos en la Solicitud de Inscripción de Planta de Acondicionamiento, consignándose el RUC N° 20600351509 y contar los equipos de laboratorio para que le realice los análisis de pureza física, calibre y humedad;

Que, los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del **Reglamento Técnico de Certificación**, establecen las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 27°.- Acondicionamiento de lotes de semillas

Durante el acondicionamiento, los lotes de semillas deben estar ordenados, separados e identificados de manera que se evite mezclas y cambios de lotes que afecten la calidad e identidad de las semillas y se facilite las labores de inspección. El tamaño máximo de los lotes de semillas se establece en los Reglamentos Específicos.

Artículo 38°.- Reporte derivado de ingreso de semilla

La planta acondicionadora debe emitir un reporte de acondicionamiento por cada ingreso de semilla, el cual es enviado al productor de semillas con copia al Organismo Certificador según formato establecido por el SENASA. En él se consigna la identificación de la semilla (especie, cultivar, número de lote), cantidad recibida, resultado del acondicionamiento, número de control de cada lote de semilla, producto y dosis utilizada en la desinfección, entre otros.

Artículo 39°.-Responsabilidad de la planta acondicionadora

La planta acondicionadora es responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de sus operaciones efectuadas.



Artículo 40°.- Obligación de mantener de mantener la planta acondicionadora en buen estado sanitario

La planta acondicionadora debe ser desinfectada y desinfestada al inicio de cada campaña o por lo menos una vez al año y mantenerse en buen estado sanitario. Periódicamente debe hacerse un efectivo control de roedores y otras plagas de almacén.

Artículo 59°.- Facilidades para supervisión

El Organismo Certificador, los productores de semillas y las Plantas de Acondicionamiento de Semillas prestarán al SENASA las facilidades requeridas para el ejercicio de la función de supervisión.”;

Que, el artículo 43° del **Reglamento Técnico de Certificación**, establece como causales por las que se podrá cancelar el Registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, las siguientes:

- 
- a) Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c y d) del artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas;
 - b) Haber proporcionado información falsa o adulterada para su inscripción;
 - c) El incumplimiento reiterado de lo establecido en los artículos 27°, 38°, 39° y 40° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, agotado el procedimiento establecido en el artículo 41° del referido Reglamento;
 - d) A instancia de su titular, mediante solicitud sustentada;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1



6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

Que, el Informe Legal N° 008-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, emitido por el Abog. Fernando Touzett Elias, Especialista en Temas Legales concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. El domicilio legal correcto de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** es Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0019-2020-INIA-DGIA

- 11 -

2. Al haber cumplido con presentar todos los requisitos que establece la normativa vigente para la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, corresponde inscribir la planta de acondicionamiento de semillas de **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, ubicada en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para acondicionar semillas de *Oryza sativa* (arroz);
3. Las obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.** se encuentran establecidas en artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del **Reglamento Técnico de Certificación**;
4. El artículo 43° del **Reglamento Técnico de Certificación** establece las causales de cancelación de registro por las que se podrá cancelar el registro a la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**;
5. La Resolución Directoral que resuelva la inscripción de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, el presente Informe Legal y el Informe Técnico N° 10-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/CCGG que la sustentan, deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;



De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-INIA, el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N°

- 12 -

024-2005-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSCRIBIR en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas a la planta de acondicionamiento de semillas de la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, ubicada en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para acondicionar semillas de *Oryza sativa* (arroz), por los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- La empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

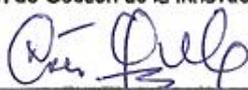
Artículo 3°.- En caso que la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, incurra en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 43° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado Decreto Supremo N° 024-2005-AG, se le podrá cancelar el registro a la planta de acondicionamiento de semillas ubicada en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE y el Informe Técnico N° 10-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG a la empresa **AGROINDUSTRIAS LA CAMPIÑA S.A.C.**, con RUC N° 20600351509, en su domicilio legal ubicado en Carretera Panamericana Norte N° 779, Caserío Muy Finca, Pto. Nueve, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria


Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL